

RESOLUCIÓN OCS-SO-18-2023-N°19

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin

de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos

académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...)”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares; (...) 6. Aprobar documentos curriculares y de evaluación para la planificación y desarrollo de las actividades académicas (...)”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La matrícula es el acto de carácter académico - administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Unidad de Integración Curricular de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La unidad de integración curricular se organizará e implementará para todas las carreras de grado vigentes habilitadas para el registro de títulos; validará las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional; siendo el objetivo fundamental, desarrollar y aprobar una de las alternativas ofertadas por la institución;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Unidad de Integración Curricular de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: La unidad de integración curricular, está diseñada por una asignatura en cada carrera de grado, donde su contenido, planificación, desarrollo, evaluación y aprobación será cumpliendo con las actividades propuestas para cada una de las opciones;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Unidad de Integración Curricular de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: El Plan de Integración Curricular contendrá los mecanismos de titulación a ofertarse, los cronogramas de cada periodo académico, líneas de investigación a las que se enfocarán las titulaciones y los lineamientos para el desarrollo de la unidad de integración curricular;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Unidad de Integración Curricular de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: Los estudiantes que ingresen a la unidad de integración curricular, deberán matricularse en la asignatura de integración curricular a través del Sistema de Gestión Académica (SGA). El sistema informático; validará si el estudiante cumple con los requisitos académicos establecidos en su malla curricular para el ingreso al proceso”;

Que, el Informe Técnico Institucional No. VICEVIN-002-2023-JYS-ITI, aprobado por la PhD. Mayra D’Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación, tiene por objeto: “Informar el cumplimiento de las horas de prácticas preprofesionales laborales del periodo abril – agosto 2023”, que concluye: “ Se informa el cumplimiento de las prácticas preprofesionales laborales durante el mes de septiembre 2023 un total de 301 estudiantes de las carreras mencionadas en la Tabla 1.

La práctica preprofesional laboral forma parte de los requisitos para el proceso de titulación los cuales los estudiantes han sido vinculados durante el periodo académico abril septiembre 2023 y únicamente se hace

mención en este informe lo estudiantes de los últimos niveles que validaron sus prácticas en el mes de septiembre 2023”;

Que, el Informe Técnico Institucional No. 11-NV-ACTV-2023, aprobado por la PhD. Mayra D’Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación, tiene por objeto: “Informar sobre el cumplimiento de las horas de prácticas de servicio comunitario en el periodo académico Abril – Agosto 2023”, que concluye: “□ Las prácticas de servicio comunitario desempeña un papel fundamental en la formación integral de nuestros estudiantes, y los resultados de este informe indican un compromiso sólido por parte de la comunidad estudiantil.

□ Se informa el cumplimiento de las prácticas de servicios comunitarios durante el periodo académico Abril – Agosto 2023 de 2.727 estudiantes de las carreras mencionadas en la Tabla1; de los cuales 562 actividades se desarrollaron a través de proyectos de vinculación y 2874 a través de actividades extracurriculares propuestas por las direcciones de carreras.

□ Las prácticas de servicio comunitario forman parte de los requisitos para la obtención del título de las carreras de tercer nivel, por lo que se informa de la participación de los estudiantes de los últimos niveles que han cumplido con este requisito”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2023-0686-MEM, de fecha 22 de septiembre de 2023, la Dra. Mayra José D’Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación, informa a la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, lo siguiente: “En atención al compromiso establecido entre los Vicerrectorados, respecto a la entrega de información actualizada de los estudiantes de 7mo, 8vo y 9no semestres de las diferentes carreras de UNEMI, que cumplieron con sus horas de servicio comunitario y prácticas preprofesionales para poder inscribirse en la asignatura "Integración Curricular". Con base a lo expuesto Sra. Vicerrectora Académica y de Formación de Grado, se remite nómina de estudiantes que culminaron dichas horas hasta el 30 de septiembre 2023, con la finalidad que disponga a quien corresponda se proceda con la inscripción de los estudiantes a la asignatura antes mencionada (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0651-MEM, de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, dirige al Rector la siguiente petición: “(...) Con base a los antecedentes mencionados, solicito ante su autoridad se traslade ante los miembros de Comisión de Gestión Académica para su análisis y aprobación el Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2023-0686-MEM donde se encuentra el link de los estudiantes que tienen dificultad de matricularse en la asignatura de “Integración Curricular” de las diferentes carreras de UNEMI. Periodo lectivo septiembre 2023-enero 2024 (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-2826, de fecha 25 de septiembre de 2023, el Dr. Jorge Guevara Viejo, Rector, dispone: “Considerando lo manifestado por la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0651-MEM, respecto a “Aprobación de extensión de periodo de matrícula en la asignatura de Integración Curricular periodo septiembre 2023-enero 2024, a estudiantes de las diferentes carreras”, este Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-9-2023-No12, del 03 de octubre de 2023, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la extensión del periodo de matriculación en las asignaturas que corresponden al proceso de titulación, en el periodo académico septiembre 2023 – enero 2024, a los estudiantes que culminaron las prácticas preprofesionales (prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario) hasta el 30 de septiembre del presente año, listado que se encuentran detallados en los Informes Técnicos Institucionales No. VICEVIN-002-2023-JYS-ITI y No. 11-NV-ACTV-2023, aprobados por la PhD. Mayra D’Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación.

Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y disposición pertinente”; y,

En ejercicio de las responsabilidades que le confiere el Art. 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro;

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la extensión del periodo de matriculación hasta el 30 de septiembre del 2023, a los estudiantes que culminaron las prácticas preprofesionales (prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario), en las asignaturas correspondientes al proceso de titulación del periodo académico septiembre 2023 - enero 2024, el listado de alumnos se encuentra detallado en los Informes Técnicos Institucionales No. VICEVIN-002-2023-JYS-ITI y No. 11-NV-ACTV-2023.

Artículo 2. - Disponer a la Dirección de Gestión y Servicios Académicos, realizar las gestiones pertinentes para la ejecución de la matriculación de los estudiantes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucional](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la Décima Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



UNEMI
SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL